



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con numero de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**"; por una parte y la Sra. **ELIZABETH JONES MONTOYA**, Mayor de edad, vecina de la Isla de Guanaja, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad # 2203-1985-00302, actuando por si, a quien para efectos legales se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en nuestro sano juicio y de buena fe, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza del Servicio: **EL CONTRATISTA**, se compromete a rentarle un local para bodega a la Municipalidad, ubicada en la comunidad de Hog Cay de esta Isla.

CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de los servicios, **EL CONTRATISTA**, Ejecutara para la Municipalidad las actividades siguientes:

1. Renta de un local a la Municipalidad de Guanaja, para uso de bodega.

CLAUSULA TERCERA: Duración y vigencia del contrato. Este contrato tendrá un duración de seis meses, iniciando el 01 de enero y terminando el 31 de Diciembre de 2016, periodo prorrogable solo a voluntad del contratante.

CLAUSULA CUARTA: Monto del contrato, **EL CONTRATISTA** devengara por la renta del Inmueble la cantidad total de lps.60,000.00 durante la vigencia del contrato, pagaderos Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras Netos) mensuales.

CLAUSULA QUINTA: Cancelación del contrato, este contrato podrá cancelarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del contratista o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de este contrato.
3. Por incumplimiento del contratista a las obligaciones contraídas.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Cuando el titular del contratante pierda la confianza del contratista en la presentación de sus servicios.
6. Por todo daño material, causado dolosamente al menaje, enseres, maquinarias o materias primas, instrumentos y demás objetos propiedad de la Municipalidad.
7. Todo acto inmoral o delictuoso que el Contratista cometa, siempre y cuando sea debidamente comprobado ante las autoridades competentes.
8. Por la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del contratista que haga imposible el cumplimiento del las clausulas de este contrato.

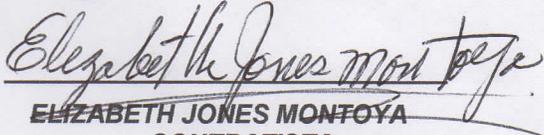
CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Inquilinato de Honduras, Ley de contratación del estado y demás normas y reglamentos gubernamentales referentes al caso.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la isla de Guanaja, Municipio de las Islas de la Bahía, al segundo día del mes de enero del dos mil diez y seis.



SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL


ELIZABETH JONES MONTOYA
CONTRATISTA